



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 4982 - BOLETÍN NÚMERO 101
VIERNES, 29 DE MAYO DE 2009

"Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora de mercadillo y mercados ocasionales"

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

Llerena (Badajoz)

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2009, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillo y mercados ocasionales de este Excmo. Ayuntamiento de Llerena, y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES.

CAPÍTULO I.-

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2.º.- La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma.

Artículo 3.º.- Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4.º.- Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y mercado de precios, así como etiquetado.

Artículo 5.º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los Consumidores y Usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPÍTULO II.-

De la venta de Mercadillos.

Artículo 6.º.- El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- 2- Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen autónomo y al corriente de pago.
- 3- Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas, procediendo al pago trimestral, a través del sistema de domiciliación bancaria, debiendo verificarse el pago dentro de la primera semana de cada trimestre.
- 4- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- 5- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos en aquellos casos que la ley lo exija.
- 6- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de venta.
- 7- Estar en posesión de la autorización en vigor de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el registro de vendedores ambulantes.

Artículo 7.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, será personal e intransferible.

7.1- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

7.2- La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

- a) Ámbito territorial donde puede realizarse la venta y, dentro de éste, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.
- b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.
- c) Los productos autorizados.
- d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo será siempre el mismo.
- e) La persona autorizada para realizar la venta, N.I.F y domicilio.
- f) Periodo de vigencia.
- g) Número de licencia
- h) Dimensiones del puesto.

Artículo 8.º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales tiene carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- 1.- La no utilización del puesto durante tres veces consecutivas, sin causa justificada, aún abonando las tasas correspondientes.
- 2.- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, con apercibimiento.
- 3.- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

Los puestos que durante el mercadillo, queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otro vendedor, correspondiendo a la Policía Local la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 9.º.- Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Artículo 10.º.- Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

Artículo 11.º.- Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 12.º.- El Ayuntamiento de Llerena, llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constarán los siguientes datos:

- Identificación del comerciante.
 - Documento Nacional de Identidad.
 - Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
 - Producto o productos objeto de venta.
 - Número de inscripción registral.
- Teléfonos de contacto

Artículo 13.º.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de enero de cada año, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carnet, para ser incorporadas una a la autorización y otra a la matriz.

La declaración a que hace referencia el primer párrafo de este artículo deberá formularse anualmente y con antelación suficiente al inicio de la actividad.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria y oficio objeto de la autorización.

Artículo 14.- Queda prohibido la ubicación de los puestos o instalaciones en lugares comerciales y zonas peatonales de carácter comercial.

La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presente y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

Artículo 15.- Los mercadillos autorizados deberán ubicarse en las zonas siguientes:

Denominación: Mercadillo del jueves.

Zona de Ubicación: C/ Fraile, y Arrabal, de San Francisco, y San Antonio, teniendo el Ayuntamiento la potestad de modificar la ubicación del mismo.

Fecha de celebración: Los jueves.

Horario de apertura:

1- Los mercadillos que se llevan a cabo en el término municipal de Llerena se celebrarán desde las 8:30 horas a las 13:30 horas en temporada de verano, entendiéndose por verano, los meses de junio, julio, agosto y septiembre y en la temporada de invierno desde las 9:00 horas a las 13:30 horas.

2- A las 8:30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

4- De las 13:30 horas a las 15:00 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza y decoro.

Artículo 16.- En los mercadillos no podrán venderse productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad. Los productos

alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

Artículo 17.- Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales.

Artículo 18.- Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener éstas debidamente contrastadas y homologadas. A los mencionados efectos, el Ayuntamiento de Llerena garantizará mediante procedimientos eficaces la rápida comprobación de las mismas.

CAPÍTULO III.-

Inspección y Sanciones.

Artículo 19.- Competencias en materia de inspección

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, en particular, del origen e identidad de los productos comercializados, de las condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta, del cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos, seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados y régimen de autorizaciones.

Artículo 20.- Clases de Infracciones

Sin perjuicio de las competencias que otorga la Ley 3/2002, de 9 de mayo, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a las infracciones y la sanción de las mismas por aquélla, se tipifican las siguientes infracciones:

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Falta de ornato.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) No tener en sitio visible sus datos personales, y el número de inscripción registral.
- d) La no limpieza del puesto y su entorno.
- e) Aquellas otras que no se encuentre tipificadas como graves o muy graves
- f) Se consideran infracciones graves las que a continuación se detallan:
- g) La reiteración por tres veces en faltas leves.
- h) La venta de productos no autorizados en la licencia.
- i) La instalación de puesto con licencia de vendedor ambulante caducada.
- j) La desobediencia a las órdenes de los agentes del orden público o autoridades municipales competentes.
- k) La venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Ordenanza
- l) Se consideran infracciones muy graves cualquiera de las que se enumeran a continuación:
- m) La reiteración por dos veces en faltas graves.
- n) El desacato o desconsideración graves de los vendedores para con los agentes de la autoridad.

Artículo 21.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 150,01 € hasta 750 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 750,01 € hasta 1500 €.

Artículo 22.- Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23.- Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la entidad que haya realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

Artículo 24.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición transitoria.

Toda persona que ostente en la actualidad la titularidad de un puesto en el Mercadillo deberá reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, a cuyo efecto se habilita un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Llerena a dieciocho de mayo de dos mil nueve.- El Alcalde acctal., (Primer Tte. de Alcalde), José Francisco Castaño Castaño.

Anuncio: **4982/2009**